

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número CG/AC-057/05 a través del cual aprobó el Manual dirigido a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los proceso electorales, a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- “ ...
- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que



garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

...

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

3.- Que, el artículo 29 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que tienen el carácter de partidos políticos estatales los que obtengan su registro como tales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos de la Constitución Local y el Código en comento.

En concatenación con lo anterior, el artículo 32 del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocar a los grupos de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal y de esta manera participar en los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 89 fracción XVI del Código Comicial del Estado establece como atribución de este Órgano Superior de Dirección el expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por el Código en cita y, en su caso, cancelarlas en términos del mismo.

Al respecto, el ordenamiento legal en comento regula lo relacionado con los partidos políticos estatales en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo III, estableciendo los requisitos que deben ser cumplimentados para que pueda otorgarse el registro de un partido político estatal.

No obstante lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado consideró procedente la creación de un instrumento que guiará a los grupos de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político estatal con la finalidad de garantizar el ejercicio del mencionado derecho.



En este tenor de ideas, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto elaboró el documento intitulado *“Proyecto de Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Estatal”*, mismo que corre agregado al presente acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

En dicho manual se establece de una manera clara el conjunto de actividades que deben efectuar los grupos de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político estatal, así como los requisitos que deben acreditarse ante este Órgano Superior de Dirección y que serán tomados en consideración al momento de resolver sobre la solicitud de registro respectiva.

En efecto, el manual de referencia aborda los siguientes puntos:

- El plazo para la emisión de la convocatoria del Consejo General dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal;
- La presentación de la solicitud y los documentos que deben acompañarse a la misma;
- Los requisitos que deben acreditar los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como partido político estatal;
- El proceso de recepción de la documentación necesaria; y
- Los plazos para la emisión de la resolución que sobre el particular dicte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Además de los puntos anteriormente enlistados, el *“Proyecto de Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Estatal”* en su anexo uno establece un formato de solicitud de registro como partido político estatal.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado estima que el manual en comento contiene los requisitos didácticos que permitirán a los grupos de ciudadanos entenderlo objetivamente, pues la redacción de su contenido es sencilla y clara, evitando con ello interpretaciones distintas o incorrectas respecto a los requisitos señalados en el ordenamiento legal en cita.



Asimismo, dicho instrumento garantiza que la actuación del Instituto observe los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función electoral, además de que se otorga seguridad jurídica a los grupos de ciudadanos que pretendan registrar un partido político estatal, pues como ya se indicó establece las disposiciones relativas del Código Comicial del Estado y señala los parámetros bajo los cuales este Organismo Electoral analizará las solicitudes que presenten dichos grupos de ciudadanos para obtener su registro como partido político estatal.

Por lo tanto, una vez que fue analizado por este Consejo General el documento en comento determina aprobarlo en sus términos, pues se considera que el mismo contribuye a proporcionar herramientas valiosas a los ciudadanos poblanos para que se constituyan en partidos políticos estatales y participen en los procesos electorales locales, cumpliendo así con los fines de este Organismo Electoral.

4.- Que, atendiendo al numeral 91 fracción XIX del Código de la materia se faculta al Consejero Presidente para que implemente los mecanismos necesarios a efecto de solicitar al Colegio de Notarios del Estado la suscripción de un convenio en el que se le da facilidades a los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal en los trámites notariales que tengan que realizar.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código Comicial con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía general el contenido del presente acuerdo, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para que de conformidad con la política de comunicación social de este Instituto difunda el *“Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Estatal”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Estatal, en términos de lo argumentado en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que implemente los mecanismos necesarios a efecto de solicitar al Colegio de Notarios del Estado la suscripción de un convenio en el que se le da facilidades a los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal en los trámites notariales que tengan que realizar, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 del presente documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que de conformidad con la política de comunicación social de este Instituto difunda el *“Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Estatal”*, de conformidad con lo manifestado en el considerando 5 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS